

RECIBIDO 05 JUL 2019



RECIBIDO 03 JUL 2019

Cartagena de Indias D. T. y C. 27 de mayo de 2019.

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

E.

S.

D.

ASUNTO: ACCION POPULAR

ACCIONANTE: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.

ACCIONADOS: ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.

Mediante la presente, yo, WILLIAM JESUS MATSON OSPINO, varón, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.134.451 de Arjona, Bolívar, obrando como PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, con fundamento en las facultades que me confiere la Constitución y la ley 136 de 1994, comparezco ante su despacho, en ejercicio de lo estatuido en el artículo 88 Constitucional, de conformidad con lo reglamentado en la ley 472 de 1998, a fin de interponer ACCION POPULAR contra EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, como consecuencia de la vulneración a los derechos colectivos de la ciudadanía ocasionados por PAVIMENTACION Y ADECUACION DE LA CARRERA 62 A DEL BARRIO LOS CARACOLES de la Ciudad de Cartagena de Indias, enunciados en los literales "d" y "g" del artículo 4 de la ley 472 de 1998, relativos a "*El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público*", y a "*La seguridad y salubridad pública*" respectivamente.

I. LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La presente solicitud encuentra legitimación en lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 472 de 1998, que establece en su numeral 4 la potestad que detentan los Personeros Municipales de interponer Acciones Populares a fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos de la ciudadanía o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, acompañándose además con lo estatuido en el numeral 14 del artículo 178 de la ley 136 de 1994, que atribuye a esta Agencia del Ministerio Público el deber de "*Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad...*"

II. PROCEDENCIA DE LA ACCION.

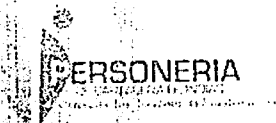
El presente medio es procedente de conformidad con lo estatuido en los artículos 9 y 10 de la ley 472 de 1998, este último modificado por el artículo 144 de la ley 1437 de 2011, como quiera que se ha surtido en legal forma el requisito de procedibilidad exigido en la precitada norma, al haberse instado la petición correspondiente mediante Oficio identificado con código de registro No. EXT - AMC- 201914635, en el que obra fecha de recibido del 17 de mayo de 2019, dirigido ante la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, sin que a la fecha se hubiere recibido respuesta alguna de parte de la entidad accionada.

De igual forma, como se mostrará más adelante, la Acción Popular constituye el medio más idóneo para el resarcimiento de los daños causados a partir de la conducta negligente de la entidad Accionada, y la cesación del peligro ocasionado a partir de la misma.

PERSONERIA

III. HECHOS.

- I. A esta Personería se allegó derecho de petición impetrado por el ciudadano SANTIAGO ALVEAR, Representante Legal JAC BARRIO LOS CARACOLES: identificado con radicación interna No. REX -- 201914635 de fecha 17 de mayo de 2019, en el cual denuncia varias problemáticas originadas a partir de la vulneración a los derechos colectivos de los habitantes del barrio los Caracoles, en el cual reside.
- II. La Carrera 62 A del Barrio Los Caracoles, es una extensa vía que recorre gran parte del aludido barrio, así como también del Barrio El Milagro, sirviendo de ruta de acceso a importantes puntos de considerable afluencia vehicular y de personas en el mismo.
- III. Pese a que como se dijo, dicha vía es de preponderante importancia para el entramado vial del sector, y a que, a ambos extremos de la misma, en diferentes tramos, se ubican una considerable cantidad de viviendas e instituciones públicas, el estado actual que alberga su calzada es deplorable. De la observación de la misma se deduce que nunca ha sido pavimentada, encontrándose construida en tierra, sobre la cual se alojan una gran cantidad de rocas, desniveles y cráteres, así como algunos brotes de maleza que imposibilitan el tránsito vehicular y peatonal adecuado a través de esta. Este tramo inicia en la carrera 33 hasta la vía Perimetral, presenta graves fallas topográficas y estructurales, que devienen en que la calzada que la compone, se encuentre por debajo del nivel que ostenta la Ciénaga de la Virgen, causando serios problemas para la evacuación del agua, lo que cuando llueve genera el estancamiento y descomposición del agua lluvia sobre la calle, tornando imposible el tránsito a través de esta.
- IV. Las falencias en la superficie que constituye la vía genera necesariamente la disminución de la velocidad de los vehículos, los cuales deben sortear los baches, grietas y demás fallas del terreno, exponiendo a los conductores permanentemente a la ocurrencia de accidentes que afecten la integridad de sus bienes y su integridad personal.
- V. En la petición presentada por el Representante legal, JAC del Barrio Los Caracoles, el suscrito manifiesta, aportando los soportes respectivos, que la Carrera 62 A del barrio Los Caracoles, se encuentra abandonada desde hace veinte años, ante el creciente deterioro de su pavimento, su asfalto y sus andenes afectando a la ruta Bosque-Blas de Lezo, que servía a los usuarios de Los Caracoles y del barrio El Milagro, pero dichos buses se retiraron cuando comenzó el desgaste que cada día se nota más.
- VI. Desde entonces, Alvear Pérez y su grupo iniciaron las diligencias ante el gobierno distrital, "pero la única vez que mostraron real interés fue cuando el señor Santiago Carrasquilla era el secretario de Infraestructura. Él nos dijo que esa vía estaba priorizada, pero que había que esperar a que se consiguiera el presupuesto para recuperarla. Después, se recrudeció la inestabilidad del Distrito, y todavía estamos esperando esa solución".
- VII. Igualmente, el líder comunal dijo que al desgaste del pavimento y la cantidad de cráteres que presenta la vía, se suma que de noche está pésimamente iluminada, falencia que aprovechan los delinquentes para



atrascar a los conductores de motos y a los pocos carros que deben marchar lento para no dañar sus vehículos con los huecos, que ocupan unos 200 metros de calle.

VIII. Cabe indicar que la gran cantidad de cráteres y maleza que se ciernen sobre la calle contribuyen a la proliferación de mosquitos, roedores y demás plagas transmisoras de enfermedades que pueden afectar potencialmente la vida humana, incidiendo negativamente en los índices de morbilidad de la población.

IX. Por último, Pese a la palmaria vulneración de los derechos colectivos de los residentes del sector y de los usuarios de la múltiples veces citada institución, en cuanto a la imposibilidad de acceder al espacio público de forma segura, aun cuando esta Personería requirió a la entidad accionada mediante Oficio identificado con código de registro No. EXT – AMC – 2019 – 14635, en el que obra fecha de recibido del 17 de mayo de 2019 para que adelantara las labores correspondientes para la reparación de la calle, al día de hoy, se tiene que el Distrito de Cartagena de Indias no ha hecho gestión alguna para solucionar dicha problemática, omitiendo de tajo sus deberes legales y constitucionales.

IV. ENTIDADES ACCIONADAS.

Con fundamento en los hechos expuestos en el acápite anterior, y conforme a las consideraciones que se esgrimirán con posterioridad, la entidad objeto de la presente acción es la siguiente:

EL DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENAS DE INDIAS, Representado legalmente por su Alcalde Encargado Doctora PEDRITO PEREIRA CABALLERO, o quien haga sus veces.

V. DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS.

Con fundamento en los hechos hasta ahora expuestos, y conforme a las consideraciones que se esgrimirán con posterioridad, pretendo se amparen los siguientes derechos colectivos enunciados en los literales "d", y "g" del artículo 4 de la ley 472 de 1998, relativos a:

- 1- EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.
- 2- LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS.

VI. PRETENSIONES.

Solicito comedidamente señor Juez, se ordene a la entidad accionada DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y en general todas las entidades que su Despacho considere tengan relación con la problemática aquí expuesta, a ejecutar todas las acciones necesarias tendientes a obtener la

protección y salvaguarda de los derechos colectivos que se consideren vulnerados, de la siguiente manera:

Primero. - Se declare el AMPARO de los derechos colectivos de la comunidad, vulnerados por LA CARRERA 62 A DEL BARRIO LOS CARACOLES de la ciudad de Cartagena de Indias, relativos a "*El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público*", y "*La seguridad y salubridad pública*", como consecuencia de la CONDUCTA NEGLIGENTE de la Entidad Accionada.

Segundo. - A partir de lo anterior, se ordene a la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS a realizar las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para ejecutar la PAVIMENTACION Y ADECUACION DE LA CARRERA 62 A DEL BARRIO LOS CARACOLES de la Ciudad de Cartagena de Indias.

VII. SUPUESTOS DE HECHO.

A lo largo del presente acápite, se pretenderá dilucidar con mayor amplitud los supuestos facticos que originan la vulneración de los derechos colectivos conculcados, a partir de la enunciación y desarrollo de la normatividad que comprende las prerrogativas quebrantadas, y el manejo que se le ha dado doctrinaria y jurisprudencialmente a las mismas.

1. *Noción de Acción Popular como medio para la protección de intereses colectivos.*
La Acción Popular es un mecanismo jurídico consagrado por el constituyente en el primer aparte del artículo 88 del capítulo cuarto del título segundo de la Constitución Política de Colombia, denominado "DE LA PROTECCION Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS", que junto a la Acción de Tutela, la Acción de Grupo y la Acción de Cumplimiento integran lo que se ha denominado doctrinariamente como Acciones Constitucionales. El precitado artículo dispone lo siguiente:

"ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella."

Con fundamento en ello, el legislador expidió la ley 472 de 1998, cuerpo normativo dispuesto para la regulación del trámite de dicha acción, y que, además, estatuye parámetros sustanciales respecto de su objeto y los derechos que protege.

Establece el artículo segundo de la normatividad en cita el objeto que pretende la referida acción de la siguiente manera:

"Artículo 2º. - Acciones Populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible."

Luego, de lo traído a colación, tenemos que el objetivo transversal que persigue la Acción de Popular es la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad, mediante la puesta en marcha del aparato jurisdiccional del Estado, siendo necesario con anterioridad a ello, como quedo dicho en el acápite segundo de

la presente demanda el surtimiento de una reclamación administrativa previa. Dicha protección, se materializa a través del restablecimiento de estos derechos cuando han sido quebrantados o están bajo amenaza, restituyendo las cosas al estado anterior cuando fuere posible o evitando el daño contingente.

De la enunciación anterior se desprende la noción de Derecho Colectivo, figura sustantiva que irriga el mecanismo adjetivo en desarrollo. Estos, se encuentran estatuidos en el capítulo tercero del título segundo de la constitución política, y desarrollados con mayor acuciosidad en el artículo cuarto de la ley 472 de 1998. La concepción de tales derechos, ha sido objeto de múltiples pronunciamientos en la doctrina y la jurisprudencia, que han concertado en que aquellos pretenden la protección de intereses de una determinada comunidad, sin tener relación directa con ningún individuo en particular. Es decir, buscan la protección de bienes jurídicos de notable interés para la comunidad, pero que no desprenden una prerrogativa subjetiva para algún individuo integrante de la misma. Esto, ha sido denominado por la jurisprudencia como el carácter público de la acción popular, dilucidado de mejor forma por la Corte Constitucional en la Sentencia C - 215 de 1999, que me permito citar a continuación:

"El carácter público de las acciones populares, implica que el ejercicio de las acciones populares supone la protección de un derecho colectivo, es decir, de un interés que se encuentra en cabeza de un grupo de individuos, lo que excluye motivaciones meramente subjetivas o particulares. No obstante, suponen la posibilidad de que cualquier persona perteneciente a esa comunidad, pueda acudir ante el juez para defender a la colectividad afectada, con lo cual se obtiene de manera simultánea, la protección de su propio interés."

Esta característica nace primigeniamente de la concepción de Derecho Colectivo hasta ahora analizada, sin embargo, representa la consecución del fin último del mecanismo en sí. Este, parte del ideal social del principio de auto determinación de los pueblos, acompasado con el principio de solidaridad, como catalizadores de un estado de bienestar general, que representa uno de los fines esenciales del Estado, es decir, que comporta una especie de ejercicio de participación democrática, a fin de lograr a través del control ciudadano dicho estado. Ello, se explica con mayor claridad en la Sentencia C - 630 de 2011, de Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva:

"La consagración de la acción popular se relaciona con el modelo de Estado adoptado en la Carta Política y con el principio de solidaridad. Constituye un mecanismo por medio del cual los ciudadanos intervienen en las decisiones que los afectan para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, especialmente por su diseño. El modelo de estado social implica un deber de intervención mayor en los asuntos diarios de las personas, como forma de garantizar el mínimo vital en una sociedad compleja contemporánea y globalizada. Esta mayor intervención de las instancias estatales en la vida pública, a través de los asuntos de importancia social, conlleva a su vez una profundización de los derechos de participación política en democracia, entendidos como herramientas que garantizan el autogobierno a todas las personas, en tanto igualmente dignas. La posibilidad de representar causas públicas, en tal contexto, supone, no sólo una expresión de las libertades individuales y de participación democrática reforzada ante un estado con funciones de intervención social, sino también, una manifestación del principio de solidaridad. La jurisprudencia

ha sostenido que la constitucionalización de estas acciones obedeció "[...] a la necesidad de protección de los derechos derivados de la aparición de nuevas realidades o situaciones socio-económicas, en las que el interés afectado no es ya particular, sino que es compartido por una pluralidad más o menos extensa de individuos. Las personas ejercen entonces, verdaderos derechos de orden colectivo para la satisfacción de necesidades comunes, de manera que cuando quiera que tales prerrogativas sean desconocidas y se produzca un agravio o daño colectivo, se cuente con la protección que la Constitución le ha atribuido a las acciones populares, como derecho de defensa de la comunidad".

De otro lado, es menester aclarar, que, si bien la noción de Derecho Colectivo abarca una amplia gama de prerrogativas e intereses, estos a fin de ser protegidos a través de la Acción Popular, requieren que el legislador los hubiere consagrado previamente como tal. Es decir, que no basta con que dicho interés este radicado en cabeza de una comunidad sin relacionarse directamente con un individuo en particular, sino que, aunado a ello, el interés en cuestión debe encontrarse expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico Colombiano bajo la categoría de derecho colectivo.

Es con fundamento en lo anterior, que a continuación nos permitiremos desarrollar los intereses colectivos conculcados, cuya vulneración se pregon, es producto de la conducta negligente de las entidades Accionadas y como se traduce fácticamente dicha vulneración.

2. De la vulneración al derecho colectivo al Goce del Espacio Público y a la Utilización y Defensa de los Bienes de Uso Público.

Establece la Constitución Política de 1991 en su artículo 82, ubicado en el capítulo tercero del título II denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" el deber estatal de preservar la integridad del espacio público de la siguiente manera:

"ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular..."

A su vez, cimentándose sobre tales derroteros, consagra la ley 472 de 1998, en su artículo 4 literal "d", la enunciación de la anterior prerrogativa, contemplándola como el derecho "Al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público:".

Acorde con dicho escenario normativo, el decreto 1504 de 1998, que establece la reglamentación atinente al manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, dispone en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

"Artículo 1º.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Artículo 2º.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos

o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes."

Sobre esa premisa, establece la norma ibídem en su artículo 5. Título 1, numeral 2 literal "a", haciendo alusión al decreto 798 de 2010 dentro de clasificación de los elementos que integran el espacio público como uno de los "elementos constitutivos artificiales o contruídos" los siguientes:

"Artículo 7°. Elementos de los perfiles viales. En la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de las vías del perímetro urbano los municipios o distritos podrán establecer que los perfiles viales vehiculares se conformen como mínimo por el andén y la calzada. Adicionalmente podrán contener los componentes del perfil vial señalados en el literal a) numeral 2 artículo 5° del Decreto 1504 de 1998 o norma que lo adicione, modifique o sustituya, según lo establecido en el plan de ordenamiento territorial y en las normas que regulen la materia.

La vía de circulación peatonal se podrá conformar como mínimo por la franja de circulación peatonal y la franja de amoblamiento".

Así mismo, la ley 715 de 2001 en su artículo 76, ubicado en el capítulo II del título IV ibídem, al hablar de las "competencias de las entidades territoriales en otros sectores" establece lo siguiente:

"Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.4. En materia de transporte

76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.

Con fundamento en lo expuesto, surge con claridad la obligación que detenta el Estado de preservar el espacio público para el efectivo goce de los derechos que implican su naturaleza, y que las vías públicas y los andenes son elementos contruídos que según el ordenamiento jurídico colombiano integran dicho espacio.

Sobre esa prerrogativa se cimenta por ende, la obligación de la Administración Distrital, cuyo máximo representante es el Alcalde Mayor de garantizar el goce del espacio público en su jurisdicción, a través de su preservación, garantizando la infraestructura para su acceso o restituyéndolo cuando este fuere turbado.

Respecto de las circunstancias descritas, es menester mencionar que el deber de la Administración Distrital se sustrae en la obligación que recae sobre esta de garantizar a la comunidad el derecho que detentan de acceder a los bienes de uso público de manera regular, y con ocasión de ellos poder gozar a cabalidad del espacio público.

para que a través de este puedan abastecerse de un sin número de prerrogativas y servicios esenciales para la vida en comunidad.

Este compromiso, que encuentra su génesis en la Constitución Política, si bien está sujeto a variables de disponibilidad presupuestal, que comprometen en todo caso la posibilidad de ejecutar las obras pertinentes, no deslegitima la reclamación de las mismas, más cuando aquellas son de prioritario interés para un amplio sector de la población, cuyas circunstancias actuales repercuten enormemente en el cabal goce de sus derechos colectivos.

Con base en lo dicho, se tiene que a partir del material probatorio recopilado, el cual se adjunta al presente mecanismo, se logra evidenciar el palmario deterioro que presenta actualmente la carrera 62 a del barrio los caracoles, en cuya calzada se observa la presencia de baches, grietas y desniveles, que amenazan empeorar con el pasar del tiempo, circunstancia que a todas luces da al traste con la prerrogativa que le asiste a la comunidad de gozar de los bienes de uso público de forma regular, es decir, en forma óptima, sin que se comprometa su función primordial.

Así mismo, las condiciones estructurales de la vía no permiten el tránsito adecuado de los peatones y conductores que hacen uso de esta, puesto que como se mencionará más adelante, los baches que alberga constituyen un peligro para los mencionados, afectado en todo caso el derecho que tiene la comunidad de acceder al espacio público de forma adecuada.

3. De la vulneración al Derecho Colectivo a la Seguridad y Salubridad Pública.

El derecho colectivo a la "seguridad y salubridad pública" se encuentra enunciado en el literal "g" del artículo 4 de la ley 472 de 1998, este comprende por un lado, el derecho que detentan los ciudadanos de disfrutar de espacios y servicios en condiciones adecuadas de salubridad, es decir, en condiciones que no atenten contra su salud e integridad personal, y por otra parte, instituye la prerrogativa que asiste a la comunidad de exigir de parte del Estado la conservación de un orden jurídico que garantice la seguridad general de la población, mediante la mitigación de factores de riesgo ya sea a través de actos afirmativos o de abstención.

En tratándose del primer componente del citado derecho colectivo, cabe mencionar, que la constitución política en su artículo segundo, establece que es un deber esencial del Estado, entre otros el de *"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Sobre dicho entendido, es dable interpretar pues que el Estado debe propender progresivamente, por garantizar en lo posible, una amplia gama de prerrogativas, dentro de las cuales se encuentra la vida y la integridad personal de los administrados, bien sea como se dijo anteriormente, mediante actos de afirmativos o de abstención, que ayuden a mitigar factores de riesgo para la población, entendidos estos últimos como aquellos agentes generadores de peligro que superan el riesgo habitual al que se expone el ser humano bajo condiciones normales de vida, tales como los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas.

Así mismo, en lo que respecta al elemento que involucra a la salubridad pública del aludido derecho colectivo, hay que mencionar que aquel alberga principalmente la

garantía que debe prestar el Estado a la salud de los ciudadanos, ligada principalmente al control y manejo de problemáticas de índole sanitaria, con la finalidad de erradicar posibles focos de contaminación, enfermedades, o en general otras afecciones que puedan comprometer la sanidad de la comunidad.

A partir de lo anterior, respecto del caso en particular, podemos concluir que las condiciones actuales que alberga la carrera 62 a del barrio los caracoles, en lo que se relaciona con la presencia de baches, desniveles y grietas en su calzada, comportan un peligro constante para los conductores y transeúntes que recorren la vía, puesto que estos vehículos suelen transitar a una mayor velocidad que los demás. Bajo ese entender, las fallas estructurales mencionadas, amenazan la ocurrencia de accidentes de tránsito que pudieren comprometer los bienes y la integridad personal de los conductores y peatones que transitan por dicha calle.

Ahora bien, sobre el particular, es menester recalcar que para que se conjure la protección de los derechos colectivos evocados no es necesario demostrar la existencia de un daño consumado, sino que basta con vislumbrar la existencia de un peligro real que afecte tales prerrogativas. Dicha figura, está consagrada en el artículo 2 de la ley 472 del 98, en los siguientes términos:

"... Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible." (Subrayado fuera de texto)

Al respecto la corte constitucional en sendas jurisprudencias ha desarrollado el concepto de la naturaleza preventiva de las acciones populares; en sentencia C-215 de 1999 sostuvo lo siguiente.

"Otra característica esencial de las acciones populares es su naturaleza preventiva, lo que significa que no es ni puede ser requisito para su ejercicio, el que exista un daño o perjuicio de los derechos o intereses que se busca amparar, sino que basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca, en razón de los fines públicos que las inspiran. Desde su remoto origen en el derecho romano, fueron concebidas para precaver la lesión de bienes y derechos que comprenden intereses superiores de carácter público y que por lo tanto no pueden esperar hasta la ocurrencia del daño."

En el mismo sentido, el Consejo de Estado en ponencia del magistrado Marco Antonio Velilla Moreno identificada con radicación No. 54001-23-31-000-2001-01920-01 de fecha 16 de diciembre de 2010 dijo lo siguiente:

"Se tienen, entonces, como supuestos sustanciales para la procedencia de las acciones populares, los siguientes: A) Una acción u omisión de la parte demandada. B) Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; peligro o amenaza que no es en modo alguno la que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana. Y, C) La relación de causalidad entre la acción, la omisión, y la señalada afectación de los referidos derechos e intereses."

VIII. SUPUESTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente acción con base en los siguientes apartados normativos:

Los artículos 2, 82, 88, 315 y 365 de la Constitución Política, los artículos 2, 4 y 12 de la ley 472 de 1998, y las demás normas mencionadas en los supuestos de hecho de la presente acción.

IX. PRUEBAS.

Tenga como pruebas señor juez las que me permito relacionar a continuación:

1. Oficio identificado con código de registro No. EXT - AMC - 2019 - 14635, en el que obra fecha de recibido del 17 de mayo de 2019 dirigido ante la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

2. Informe del Jefe de Prensa de la Personería Distrital de Cartagena de Indias de fecha.

X. SOLICITUD DE PRUEBAS.

1. Solicito señor juez se decrete la práctica de inspección judicial en LA CARRERA 62 A DEL BARRIO LOS CARACOLLES de la ciudad de Cartagena de Indias, con la finalidad de corroborar las condiciones actuales de la vía.

XII. ANEXOS.

1. Copia del Acta No. 006 de fecha 8 de enero de 2016, por medio de la cual se declara la elección del Personero Distrital de Cartagena de Indias del suscrito William Matson Ospino.
2. Copia del Acta de Posesión en calidad de Personero Distrital de Cartagena de Indias del suscrito William Matson Ospino, de fecha 12 de enero de 2016.
3. Los enunciados en el acápite de pruebas

XIII. NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos, manifiesto que las notificaciones las recibiré en la PERSONERÍA DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS ubicada en el centro, calle del Candilejo No. 33 - 35 de la Ciudad de Cartagena; o al correo electrónico institucional jurídica@personeriadecartagena.gov.co.

EL DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, recibirá las notificaciones a través de su Representante Legal el señor Alcalde Encargado PEDRITO PEREIRA CABALLERO o quien haga sus veces, en la dirección ubicada en el Centro, Diagonal 30, No. 30-78 Plaza de la Aduana, de Cartagena - Bolívar; o a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co.

Atentamente,

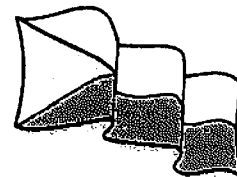
WILLIAM J. MATSON OSPINO

Personero Distrital de Cartagena de Indias.

Dr. Palomino. 11



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS CARACOLES
PERSONERIA JURIDICA 002218
RESOLUCION 5812
2016 - 2020



PRESIDENTE

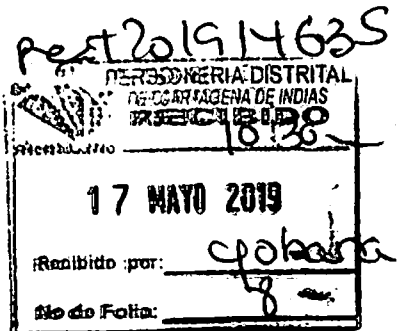
Cartagena de indias D T Y C, Mayo 17 de 2019

Personería Distrital de Cartagena

Cordial Saludos

Dra. Raquel Sarmiento Arismendi

Jurídica de Acciones Populares



8 Folio

Asunto: Solicitud de solución (Vía 62 A, carretera el coreano)

El suscrito, **SANTIAGO ALVEAR PEREZ**, representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS CARACOLES**, Por medio de la presente misiva nos dirigimos a usted y a su gran equipo de trabajo que siempre trabajan por el bienestar social de nuestra sociedad, Para buscar urgente una solución a las problemáticas de hace más de 20 años que viene creando el abandono y deterioro de la **VIA 62 A**, conocida como **carretera el coreano** del barrio en mención, ya son muchísimas las gestiones y solicitudes ante las entidades pero no vemos respuestas positivas, parece ser que muchas entidades en nuestra Cartagena han perdido su objetivo social sumergiendo cada día más a nuestras comunidades en el abandono, delincuencia, drogadicción como hoy se encuentra estas **VIA 62 A** creando temor en sus zonas aledañas, hoy día tenemos congestión vehicular debido a que los conductores se ven en la necesidad de utilizar la vía principal ya que la antes mencionada se encuentra totalmente destruida y abandonada, pero lo que más nos da tristeza es que esta vía fue una importante ruta para la extinguida ruta **BOSQUE BLASDELEZO**.

INFRAESTRUCTURA y las entidades competentes, siendo organismos que buscan el desarrollo para nuestra sociedad, esta vez ha demostrado lo contrario porque no vemos soluciones a las problemáticas y deterioro que sucede en esta impórtate vía

Constancia que se expide a petición de parte interesada en la ciudad de Cartagena a los 17 días del mes de mayo del año 2019.

Santiago Alvear P.
cc: 3805-976
SANTIAGO ALVEAR P. R/LEGA, JAC BARRIO LOS CARACOLES

PRESIDENTE

8 Folio

"QUIEN NO VIVE PARA SERVIR, NO SIRVE PARA VIVIR" Madre Teresa de Calcuta

Cualquier inquietud dirigirse al Email: **JACLOSCARACOLES16@OUTULOKL**- Tel: 6677421 Cel: 3205155281



EL UNIVERSAL

CARTAGENA - COLOMBIA | JUEVES, 16 DE MAYO DE 2019

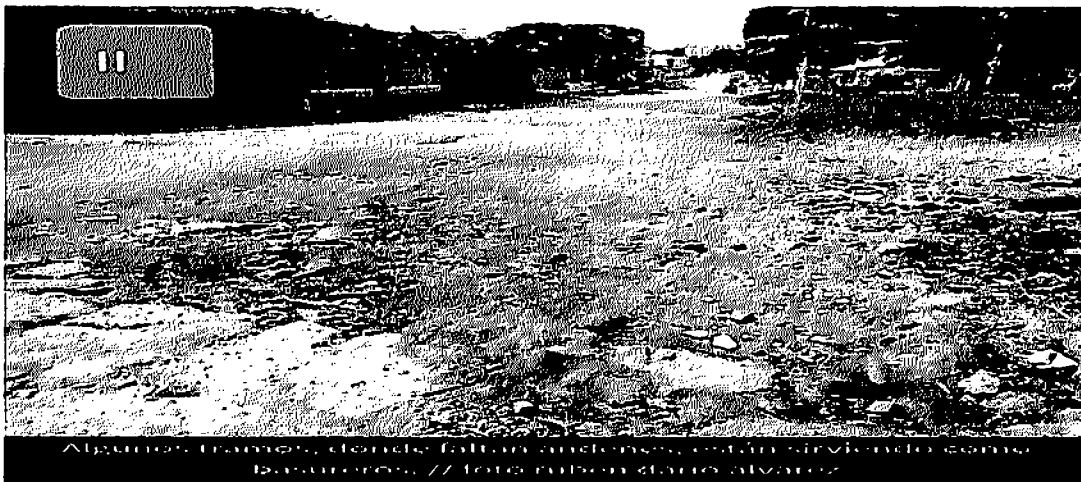


CARTAGENA

Calle de Los Caracoles cumplió 20 años de estar siendo mal utilizada

RUBÉN DARÍO ÁLVAREZ P. | @ElUniversalCtg

29 de septiembre de 2018 12:00 AM



Algunos tramos, donde faltan andenes, están sirviendo como basureros. // foto ruben dario alvarez

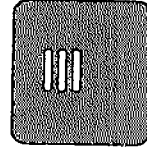
Veinte años de estar semi utilizada acaba de cumplir la carrera 62A, del barrio Los Caracoles, la cual fue abandonada en 1998, ante el creciente deterioro de su pavimento, su asfalto y sus andenes.

Por esa vía transitaba la ruta Bosque-Bias

Pauzago

3

de Lezo, que servía a los usuarios de Los Caracoles y del barrio El Milagro, pero dichos buses se retiraron cuando comenzó el desgaste que cada día se nota más.



Santiago Alvear Pérez, el presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) de Los Caracoles, contó que, hace cinco años, cuando hizo el empalme con la JAC saliente, uno de los primeros compromisos que se le plantearon fue la búsqueda de una solución para esa vía, pues los esfuerzos anteriores tuvieron resultados vanos.

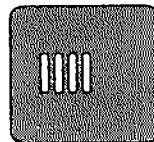
Desde entonces, Alvear Pérez y su grupo iniciaron las diligencias ante el gobierno distrital, "pero la única vez que mostraron

Santiago Alvear P.

14

real interés fue cuando el señor Santiago Carrasquilla era el secretario de Infraestructura. Él nos dijo que esa vía estaba priorizada, pero que había que esperar a que se consiguiera el presupuesto para recuperarla. Después, se recrudeció la inestabilidad del Distrito, y todavía estamos esperando esa solución”.

Igualmente, el líder comunal dijo que al desgaste del pavimento y la cantidad de cráteres que presenta la vía, se suma que de noche está pésimamente iluminada, falencia que aprovechan los delincuentes para atracar a los conductores de motos y a los pocos carros que deben marchar lento para no dañar sus vehículos con los huecos, que ocupan unos 200 metros de calle.



“Cuando un conductor aminora la velocidad, ahí mismo aparecen los tipos

Santiago Carrasquilla 4

armados y lo despojan de todo. Y no hay cómo perseguirlos, porque la oscuridad los ayuda a escabullirse", relató Alvear, quien añadió que el lugar también se ha convertido en basurero satélite y escombrera, "porque como es una vía casi abandonada, la usan como si fuera un solar de nadie".



En el momento, quienes más utilizan la calle son los grandes camiones proveedores de los establecimientos comerciales de la zona, lo que ha ido acentuando la ruina del pavimento.

"Lo que también preocupa es que como nadie quiere usar esa vía, todos los carros usan la carrera 61, entrada principal del barrio; y eso, además de los tremendos trancones que se arman, podría deteriorarla rápidamente", advirtió el dirigente cívico.

La Secretaría de Infraestructura del Distrito, informó que el lunes se pronunciará al respecto.



TEMAS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE
CARTAGENA CALLES DE CARTAGENA BARRIO
LOS CARACOLES

Yanbingo Alvarado
S.



EL UNIVERSAL

CARTAGENA - COLOMBIA | JUEVES, 16 DE MAYO DE 2019

CARTAGENA

En Los Caracoles, una vía pide ser rescatada

RUBÉN DARÍO ÁLVAREZ P. | @ElUniversalCtg

25 de julio de 2017 12:00 AM



ADEMÁS DE DETERIORADA, ESTÁ sirviendo como basurero satélite y zona de atracadores en las noches, por la falta de iluminación. // JU
// foto julio castaño

La Carrera 62A, del barrio Los Caracoles, tiene unos diez años de estar esperando que la rescaten.

El aviso lo lanzó el presidente de la Junta de Acción Comunal de ese barrio, Santiago Pérez Alvear, quien manifestó

Santiago Pérez Alvear

que esta vía fue abandonada por las autoridades del tránsito hace más de diez años.



La Carrera 62A es, al mismo tiempo, la división entre Los Caracoles y el barrio Blas de Lezo, mide cerca de un kilómetro y medio, y es tal vez una de las más anchas de esa zona.

Igualmente, comunica a la Transversal 54 con los barrios El Carmelo, El Milagro y El Campestre, cuando se conecta con la

llamada avenida de la Electrificadora, que atraviesa los sectores en mención.

Hace muchos años gozó de un abundante tráfico vehicular, ya que era utilizada por buses y busetas, no solo de Los Caracoles, sino también por las rutas El Socorro y El Bosque-Blas de Lezo.

Los líderes comunales de Los Caracoles consideran que, de adecuarse, podría ser una excelente alternativa de descongestión para la Transversal 54 y para que el sistema Transcaribe siga penetrando en esas zonas.

Dicen no saber por qué razones la Carrera 62A dejó de utilizarse con la misma frecuencia de antes, pero lo cierto es que gradualmente se le fue deteriorando el asfalto, fue tomada como basurero satélite y la falta de una iluminación eficaz la convirtió en el refugio ideal de los atracadores y consumidores de

peruano o Al...
7

estupefacientes.

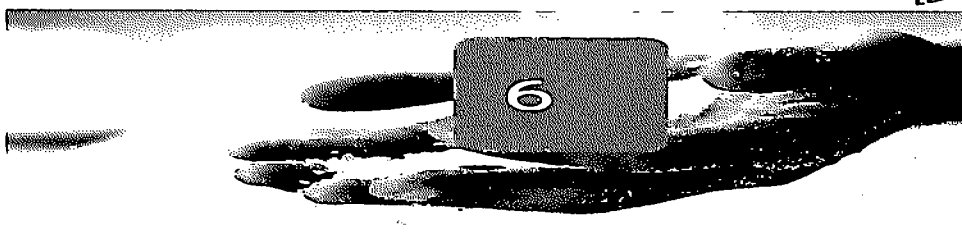
Pérez Alvear asegura que tanto las juntas comunales anteriores como la suya han hecho diligencias ante la administración distrital, pero el rescate de la vía, por donde solo transitan motos, no ha sido posible.

5

Entretanto, voceros del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT) dijeron que en estos momentos están analizando varios cambios viales en los cuales se contemplan vías que podrían ser alternativas de evacuación, lo cual también implica nuevas señalizaciones.

"En caso de que en esta zona se necesite utilizar la Carrera 62A --añadieron--, la tomaremos sin ningún problema, pero se requiere que esté en perfectas condiciones, porque sería muy útil para descongestionar la avenida Kennedy, del barrio Blas de Lezo".

Santiago Carrasquilla Sotomayor, secretario de Infraestructura, explicó que el Distrito ya ha invertido en varias vías de diferentes zonas de la ciudad y está priorizando otro tanto, entre esas la Carrera 62A, "pero debemos esperar a que nos lleguen nuevos recursos para ponernos manos a la obra".



TEMAS

DISTRITO

BARRIO LOS CARACOLES



Cartagena de Indias D. T. y C. 21 de Mayo de 2019.

Doctor:

PEDRITO PEREIRA CABALLERO

Alcalde Encargado de Cartagena de Indias.

Centro Diagonal 30 No 30 - 78 Plaza de la Aduana.

Cartagena – Bolívar.

E.

S.

D.

19
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-19-0046933

Fecha y Hora de registro: 21-may-2019 15:33:10

Funcionario que registro: Medrano, Yaneth

Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica

Funcionario Responsable: CARRILLO PADRON, JORGE

Cantidad de anexos: 2

Contraseña para consulta web: 5511127E

www.cartagena.gov.co

Asunto: REQUERIMIENTO en procura de que se realicen las obras pertinentes para efectuar PAVIMENTACION Y ADECUACION DE LA CARRERA 62 A DEL BARRIO LOS CARACOLES de la ciudad de Cartagena de Indias.

Mediante la presente, Yo, ALVARO PALOMINO GELES, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, en virtud de lo estatuido en el el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Personería - Resolución 142 de 2015 - , y la resolución 172 de Agosto 2 de 2016 - a través de la cual se delegan funciones al Jefe de esta Oficina -, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución política, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12, numeral 4, de la ley 472 de 1998, me permito impetrar comedidamente la siguiente solicitud, con base en los hechos y consideraciones que esgrimo a continuación.

I. HECHOS.

1. A esta Personería se allegó derecho de petición impetrado por el ciudadano SANTIAGO ALVEAR, Representante Legal JAC BARRIO LOS CARACOLES: identificado con radicación interna No. REX – 201914635 de fecha 17 de mayo de 2019, en el cual denuncia varias problemáticas originadas a partir de la vulneración a los derechos colectivos de los habitantes del barrio los Caracoles, en el cual reside.
2. La Carrera 62 A del Barrio Los Caracoles, es una extensa vía que recorre gran parte del aludido barrio, así como también del Barrio El Milagro, sirviendo de ruta de acceso a importantes puntos de considerable afluencia vehicular y de personas en el mismo.
3. Pese a que como se dijo, dicha vía es de preponderante importancia para el entramado vial del sector, y a que a ambos extremos de la misma, en diferentes tramos, se ubican una considerable cantidad de viviendas e instituciones públicas, el estado actual que alberga su calzada es deplorable. De la observación de la misma se deduce que nunca ha sido pavimentada, encontrándose construida en tierra, sobre la cual se alojan una gran cantidad de rocas, desniveles y cráteres, así como algunos brotes de maleza que imposibilitan el tránsito vehicular y peatonal adecuado a través de esta. Este tramo inicia en la carrera 33 hasta la vía Perimetral, presenta graves fallas topográficas y estructurales, que devienen en que la calzada que la compone, se encuentre por debajo del nivel que ostenta la Ciénaga de la Virgen.

(Copia)
21/05/19
12:25 H.
15



causando serios problemas para la evacuación del agua, lo que cuando llueve genera el estancamiento y descomposición del agua lluvia sobre la calle, tornando imposible el tránsito a través de esta.

4. Las falencias en la superficie que constituye la vía genera necesariamente la disminución de la velocidad de los vehículos, los cuales deben sortear los baches, grietas y demás fallas del terreno, exponiendo a los conductores permanentemente a la ocurrencia de accidentes que afecten la integridad de sus bienes y su integridad personal;
5. En la petición presentada por el Representante legal, JAC del Barrio Los Caracoles, el suscrito manifiesta, aportando los soportes respectivos, que la Carrera 62 A del barrio Los Caracoles, se encuentra abandonada desde hace veinte años, ante el creciente deterioro de su pavimento, su asfalto y sus andenes afectando a la ruta Bosque-Blas de Lezo, que servía a los usuarios de Los Caracoles y del barrio El Milagro, pero dichos buses se retiraron cuando comenzó el desgaste que cada día se nota más.
6. Desde entonces, Alvear Pérez y su grupo iniciaron las diligencias ante el gobierno distrital, "pero la única vez que mostraron real interés fue cuando el señor Santiago Carrasquilla era el secretario de Infraestructura. Él nos dijo que esa vía estaba priorizada, pero que había que esperar a que se consiguiera el presupuesto para recuperarla. Después, se recrudeció la inestabilidad del Distrito, y todavía estamos esperando esa solución".
7. Igualmente, el líder comunal dijo que al desgaste del pavimento y la cantidad de cráteres que presenta la vía, se suma que de noche está pésimamente iluminada, falencia que aprovechan los delincuentes para atracar a los conductores de motos y a los pocos carros que deben marchar lento para no dañar sus vehículos con los huecos, que ocupan unos 200 metros de calle.
8. Por último, cabe indicar que la gran cantidad de cráteres y maleza que se ciernen sobre la calle contribuyen a la proliferación de mosquitos, roedores y demás plagas transmisoras de enfermedades que pueden afectar potencialmente la vida humana, incidiendo negativamente en los índices de morbilidad de la población.

II. CONSIDERACIONES.

1. De la vulneración al derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.



Establece la Constitución Política de 1991 en su artículo 82, ubicado en el capítulo tercero del título II denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" el deber estatal de preservar la integridad del espacio público de la siguiente manera:

"ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular..."

A su vez, cimentándose sobre tales derroteros, consagra la ley 472 de 1998, en su artículo 4 literal "d", la enunciación de la anterior prerrogativa, contemplándola como el derecho *"Al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;"*.

Acorde con dicho escenario normativo, el decreto 1504 de 1998, que establece la reglamentación atinente al manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, dispone en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

"Artículo 1º.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Artículo 2º.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes."

Sobre esa premisa, establece la norma ibídem en su artículo 5 numeral 2 literal "a", dentro de clasificación de los elementos que integran el espacio público como uno de los "elemento constitutivos artificiales o contruidos" los siguientes:

"2. Elementos constitutivos artificiales o contruidos: a) Areas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:

i) Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles;

..."

Con fundamento en lo expuesto, surge con claridad la obligación que detenta el Estado de preservar el espacio público para el efectivo goce de los derechos que implican su naturaleza, y que las áreas integrantes de los sistemas de circulación

peatonal y vehicular son elementos constitutivos construidos que según el ordenamiento jurídico Colombiano integran el espacio público.

Sobre esa prerrogativa se cimenta por ende, la obligación de la Administración Distrital, cuyo máximo representante es el Alcalde Mayor de garantizar el goce del espacio público en su jurisdicción, a través de su preservación o restituyéndolo cuando este fuere turbado.

De cara a los presupuestos normativos enunciados, en lo que tiene que ver con el caso traído a colación en la presente petición, cabe anotar que actualmente La Carrera 62 A DEL Barrio Los Caracoles, no cuenta con ningún tipo de asfalto, ni ninguna otra estructura que componga su calzada, siendo que está sobre tierra, en las condiciones anteriormente descritas, circunstancia que inciden negativamente en el derecho a acceder al espacio público de manera regular que detentan los conductores y transeúntes que deben transitar por la aludida vía.

Así mismo, cabe anotar, que por revestir la calidad de "bien de uso público", la guarda y defensa de la aludida calzada le compete al Estado, con lo cual garantizar la integridad y utilidad de la misma es una obligación del Distrito, que como se evidencio, surge de la Constitución Política, y va estrictamente ligada al derecho a acceder al espacio público.

2. De la vulneración al Derecho Colectivo a la Seguridad y Salubridad Pública.

El derecho colectivo a la "seguridad y salubridad pública" se encuentra enunciado en el literal "g" del artículo 4 de la ley 472 de 1998, este comprende por un lado, el derecho que detentan los ciudadanos de disfrutar de espacios y servicios en condiciones adecuadas de salubridad, es decir, en condiciones que no atenten contra su salud e integridad personal, y por otra parte, instituye la prerrogativa que asiste a la comunidad de exigir de parte del Estado la conservación de un orden jurídico que garantice la seguridad general de la población, mediante la mitigación de factores de riesgo ya sea a través de actos afirmativos o de abstención.

En tratándose del primer componente del citado derecho colectivo, cabe mencionar, que la constitución política en su artículo segundo, establece que es un deber esencial del Estado, entre otros el de "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Sobre dicho entendido, es dable interpretar pues que el Estado debe propender progresivamente, por garantizar en lo posible, una amplia gama de prerrogativas, dentro de las cuales se encuentra la vida y la integridad personal de los administrados, bien sea como se dijo anteriormente, mediante actos de afirmativos o de abstención, que ayuden a mitigar factores de riesgo para la población, entendidos estos últimos como aquellos agentes generadores de peligro que superan el riesgo habitual al que se expone el ser humano bajo condiciones normales de vida, tales como los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas..



23

Así mismo, en lo que respecta al elemento que involucra a la salubridad pública del aludido derecho colectivo, hay que mencionar que aquel alberga principalmente la garantía que debe prestar el Estado a la salud de los ciudadanos, ligada principalmente al control y manejo de problemáticas de índole sanitaria, con la finalidad de erradicar posibles focos de contaminación, enfermedades, o en general otras afecciones que puedan comprometer la salud de la comunidad.

Bajo ese entendido, en lo que respecta al componente de la seguridad Pública, aquel se vislumbra comprometido en el caso traído bajo estudio, a partir del incremento ostensible del riesgo de accidentalidad en el sector, tanto para transeúntes como para conductores, con ocasión, en especial para los niños y jóvenes que transitan permanentemente por dicha vía, en su recorrido hacia el colegio COMFAMILIAR, en el entendido de que los baches, desniveles y grietas que se ciernen sobre la calle, implican que las personas que transitan por aquella deban esquivar tales imperfecciones, generando la posibilidad constante del acaecimiento de un siniestro que atente contra la integridad y bienes de tales individuos.

En igual sentido, como tal como se mencionó en la parte fáctica de la presente misiva, la gran cantidad de cráteres y maleza que se ciernen sobre la calle contribuyen a la proliferación de mosquitos, roedores y demás plagas transmisoras de enfermedades que pueden afectar potencialmente la vida humana, incidiendo negativamente en los índices de morbilidad de la población del barrio San José de los Campanos.

III. PETICION.

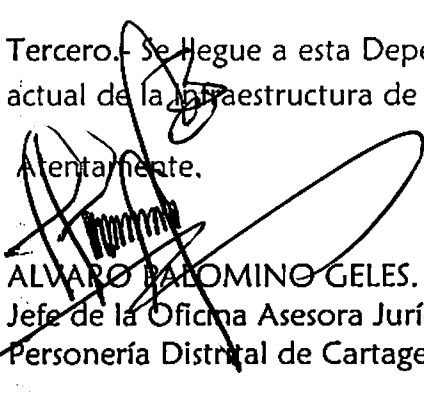
Con base en lo expuesto, nos permitimos solicitar:

Primero.- Se realicen las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para procurar PAVIMENTACION Y ADECUACION DE LA CARRERA 62 A DEL BARRIO LOS CARACOLES de la ciudad de Cartagena de Indias

Segundo.- Se informe a esta Agencia la totalidad de las actuaciones administrativas adelantadas a la fecha por el Distrito, orientadas a solucionar las aludidas problemáticas.

Tercero.- Se llegue a esta Dependencia un informe pormenorizado acerca del estado actual de la infraestructura de la calzada que alberga la calle.

Atentamente,


ALVARO PADOMINO GELES.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Personería Distrital de Cartagena.

4/6/2019

respuesta de peticion

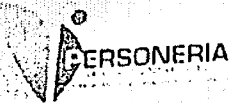
24

Fecha: 28/05/19 [15:06:43 -05]
De: juridica@personeriacartagena.gov.co
Para: diosmiamigofiel07@hotmail.com
Asunto: respuesta de peticion

Estimado
Sr. Santiago Alvear

de acuerdo a solicitud radicada con numero REX 2019-14634, adjunto respuesta emitida por la oficina juridica de la Personeria Distrital de Cartagena.

27



Cartagena de Indias D. T. y C. 21 de mayo de 2019.

Señor:

SANTIAGO ALVEAR

REPRESENTANTE LEGAL JAC BARRIO LOS CARACOL

E-MAIL: JACIOSCARACOL16@OUTLOOK

E.

S.

M.

Asunto: RESPUESTA de Derecho de petición impetrado por la **SANTIAGO ALVEAR** allegado ante esta Agencia con Radicación No. REX – 201914635, a fecha 17 de Mayo de 2019.

Mediante la presente, esta Dependencia se permite informarle, que se remite por razones de competencia, la solicitud interpuesta por la ciudadano **SANTIAGO ALVEAR** arriba identificado, relacionada con la no contestación de múltiples derechos de petición radicados ante diferentes dependencias del Distrito de Cartagena.

De igual manera, nos permitimos manifestarle que en lo que se relaciona con la protección a los derechos colectivos presuntamente vulnerados de la comunidad del barrio Los Caracoles Carrera 62 A, esta Dependencia procederá a realizar las gestiones pertinentes para presentar los mecanismos procesales correspondientes.

En ese contexto, nos comunicaremos vía telefónica al número suministrado por usted – 3205155281- 6677421 – en aras de coordinar las evidencias necesarias para interponer la acción popular correspondiente.

Atentamente,

ÁLVARO PALOMINO GILES

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena.



Cartagena de Indias D. T. y C. 20 de mayo de 2019.

Doctor:

ALVARO PALOMINO GELES

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Centro, Calle del Candilejo, No. 33 – 35.

E.

S.

D.

Asunto: Informe respecto de **INSPECCIÓN OCULAR** y captura de registro fotográfico del estado actual de la **CARRERA 62 A BARRIO LOS CARACOLES**, recopiladas el día 18 de mayo de 2019.

Mediante la presente me permito informar los resultados de la Inspección Ocular solicitada verbalmente por su despacho ante la Dependencia de Prensa de esta Personería, para lo cual hare una breve descripción de la diligencia realizada.

Siendo las 4:58 Pm del sábado 18 de mayo del año en curso, me desplace a inmediaciones de la Carrera 62 A del Barrio los Caracoles, de la ciudad de Cartagena de Indias, una vez allí, pude observar que la calzada que compone la extensa calle, se encuentra bastante deteriorada, albergando cráteres, grietas y desniveles que deforman su superficie. Todas estas circunstancias reducen la velocidad de los autos que deben transitar a través de la aludida calle.

Es de anotar que durante el recorrido se pudo apreciar un flujo considerable de todo tipo de vehículos automotores.

Para constancia de lo dicho, me permito aportar el registro fotográfico recopilado, obrante en cuatro (4) fotografías.

Atentamente.

FIDEL CAMILO GÓMEZ PÉREZ.

Jefe de Prensa.

Personería Distrital de Cartagena.

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Centro Calle del Candilejo No. 33-35

e-mail: info@personeriadcartagena.gov.co personero@personeriadcartagena.gov.co

tel: 6642231-6642227 6645000

www.personeriadcartagena.gov.co

CARRERA 62 A BARRIO LOS CARACOLES



CARRERA 62 A BARRIO LOS CARACOLES



CARRERA 62 A BARRIO LOS CARACOLES



CARRERA 62 A BARRIO LOS CARACOLES





Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

1
Período Legal 2016/2019
SESIÓN ORDINARIA

ACTA No.: 006
FECHA: VIERNES, 08 DE ENERO DE 2016
HORA DE INICIACIÓN: 08:30 A.M.
PRESIDENTE: JAVIER WADI CURI OSORIO
SECRETARIO AD-HOC: WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Oración del Día
4. Elección del Personero Distrital y el Contralor Distrital en conformidad a la proposición 001 la cual textualmente señala.

"Proposición 001

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha, teniendo en cuenta que esta Corporación llevó a cabo el año anterior las siguientes Convocatorias Públicas y Concurso de Mérito:

- Para proveer el cargo de Contralor Distrital, 2016-2019
- Para proveer el Cargo de Personero Distrital, 2016 - 2019

Propone: convocar para el día 7 de enero de la presente anualidad, a las 08:00 a.m. para la escogencia de cada uno de estos cargos de conformidad por lo prescrito en el Reglamento de la Corporación, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 1551 de 2012 y el Concepto de la Sala De Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado".

5. Elección de los integrantes de las diferentes Comisiones de Consejo Distrital de Cartagena de acuerdo a la proposición 003 que textualmente señala

"Proposición 003

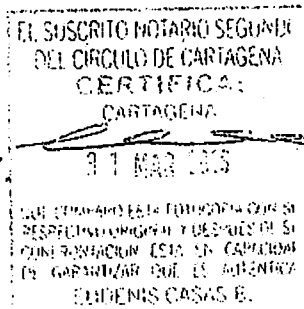
El Concejo Distrital, en sesión de la fecha, cita para el día viernes 8 de enero de 2016 para la elección de los miembros de las respectivas comisiones que integran el Concejo para el periodo 2016:

- Comisión Primera o del Plan y de Bienes
- Comisión Segunda o de Presupuesto
- Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales"

6. Documentos para dar cuenta
7. Lo que propongan los honorables Concejales

DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.





Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

2

Respondieron el llamado a lista los siguientes Concejales: Adechine Carrillo Zaith Carmelo, Barrios Gómez Carlos Alberto, Blei Scaff Vicente, Caballero Rodríguez David Bernardo, Cassiani Valiente Luis Javier, Curi Osorio Javier Wadi, Dáger Lequerica Manuel, Fortich Rodelo Ronald José, Guerra Torres Antonio Salim, Hodeg Durango Angélica María, Mendoza Quessep Américo Elías, Mendoza Saleme Edgar Elías, Meza Pérez Rafael Enrique, Montero Polo Lewis, Pérez Montes William Alexander, Piña Feliz Erich Nijinsky, Pión González Cesar Augusto, Torres Cohen Duvinia, Useche Correa Jorge Alfonso. *****

Establecido el quórum reglamentario se inicia la sesión. *****

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Llamado a lista y comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Oración del Día
4. Elección del Personero Distrital y el Contralor Distrital en conformidad a la Proposición 001, la cual textualmente señala:

"Proposición 001

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha teniendo en cuenta que esta Corporación llevó a cabo el año anterior las siguientes Convocatorias Públicas y Concurso de Mérito:

- Para proveer el cargo de Contralor Distrital, 2016-2019
- Para proveer el Cargo de Personero Distrital, 2016 - 2019

Propone: Convocar para el día 7 de enero de la presenta anualidad, a las 08:00 a.m. para la escogencia de cada uno de estos cargos de conformidad por lo prescrito en el Reglamento de la Corporación, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 1551 de 2012 y el Concepto de la Sala De Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

5. Elección de los integrantes de las diferentes Comisiones de Concejo Distrital de Cartagena de acuerdo a la proposición 003 que textualmente señala

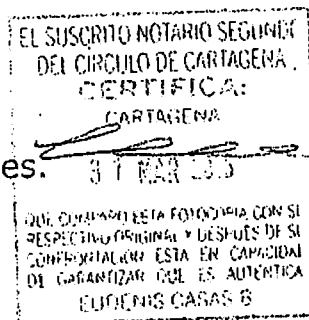
"Proposición 003

El Concejo Distrital, en sesión de la fecha, cita para el día viernes 8 de enero de 2016 para la elección de los miembros de las respectivas comisiones que integran el Concejo para el periodo 2016:

- Comisión Primera o del Plan y de Bienes
- Comisión Segunda o de Presupuesto
- Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales.

6. Documentos para dar cuenta
7. Lo que propongan los honorables Concejales

Puesta a consideración el Orden del Día, es aprobado por la Corporación. *****





En consideración la aprobación del Orden de Día, tiene el uso de la palabra el Concejal Antonio Salim Guerra. *****

CONCEJAL ANTONIO SALIM GUERRA VARELA: Presidente, para que se excluya del orden del día la elección de los miembros de las diferentes comisiones del Concejo. *****

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal David Dager. *****

CONCEJAL DAVID DAGER LEQUERICA: Presidente es para pedirle en el mismo sentido que se excluya el punto de la Elección de la Comisión del Concejo. *****

PRESIDENTE: En consideración al Orden del Día leído con las modificaciones realizadas, aprueba la corporación. *****

3. ORACIÓN DEL DÍA

A cargo de la Concejala Duvinia Torres Cohen. *****

4. ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL Y EL CONTRALOR DISTRITAL EN CONFORMIDAD A LA PROPOSICIÓN 001

PRESIDENTE: La Corporación en conocimiento de sus facultades constitucionales de acuerdo con el Artículo 35 de la 133 y demás normas que señala la elección de los demás funcionarios de su competencia durante los 10 primeros días del mes de enero a sufriendo en consecuencia, han surgido procedimientos se han realizado los procesos de convocatoria que se exigen, las normas que se han aplicado para contraloría se ha seguido con las recomendaciones del Concejo de estado de seguir con los procedimientos y la analogía para los impuestos en la Ley 1551 del 2015 y los Decretos 2481 del 2014 para el cumplimiento del Personero y el Decreto 1483 del 2015 en consecuencia hoy procederemos a darle Elección del Contralor y Personero la Resolución 184 será leída por el vicepresidente. *****

Por Secretaría se da lectura al impedimento del Concejal Carlos Barrios Gómez, para participar en la Elección del Contralor del Distrito. *****

El suscrito Notario Segundo de Cartagena de Indias, en su calidad de Notario, da fe de lo anterior, en el momento y lugar expresados, y en presencia de las partes interesadas, quienes en su momento se comprometieron a cumplir con lo establecido en la Ley 1551 del 2015 y los Decretos 2481 del 2014 para el cumplimiento del Personero y el Decreto 1483 del 2015 en consecuencia hoy procederemos a darle Elección del Contralor y Personero la Resolución 184 será leída por el vicepresidente. *****

31 MAR 2016

NOT. COLOMBIA EST. NOT. COLOMBIA

MEZB

PRESIDENTE: En consideración al impedimento leído por el Secretario, aprueba la Corporación el impedimento leído.

SECRETARIO: Aprobado. *****



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

4

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Carlos Barrios. ***

CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ: Gracias Presidente, teniendo en cuenta que la Corporación aceptó mi impedimento, para pedirle retirarme del recinto. *****

PRESIDENTE: Concedido Concejal, tiene el uso de la palabra el Concejal Rafael Meza Pérez. *****

CONCEJAL RAFAEL MEZA PEREZ: Gracias Presidente, en el mismo sentido de que cada vez la plenaria aprobó el impedimento que desafortunadamente me encuentro vinculado a un proceso, manifiesto que me voy a retirar de la sesión mientras dure la elección. *****

PRESIDENTE: Concedido, Señor Vicepresidente continúe con la lectura de la Resolución. *****

EL CONCEJAL AMÉRICO ELIAS MENDOZA QUESSEP, PRIMER VICEPRESIDENTE da lectura a la Resolución 184 "Por la cual se establece la Terna para proceder el cargo de Contralor Distrital de Cartagena conforme a los establecido en Artículo 272 Constitucional Dado en Cartagena a los 21 de Diciembre de 2015. *****

PRESIDENTE: Señor Secretario leída la lectura de la Resolución daremos inicio al proceso de Elección de los candidatos; José David Morales, Iván Sierra Porto y Nubia Fontalvo Hernández, para efecto lea la lista de los Concejales y que ellos vayan diciendo el nombre de por quién votan. **

SECRETARIO: Adechíne Carrillo Zaith Carmelo, (Nubia Fontalvo); Barrios Gómez Carlos Alberto, (Impedido); Biel Scaff Vicente, (Ausente); Caballero Rodríguez David Bernardo, (Ausente); Cassiani Valiente Luis Javier, (Nubia Fontalvo); Curti Osorio Javier Wadi, (Nubia Fontalvo); Daguer Lequerica Manuel, (Nubia Fontalvo); Fortich Rodolfo José, (Nubia Fontalvo); Guerra Torres Antonio Salim, (Nubia Fontalvo); Hodeg Durango Angélica María, (Nubia Fontalvo); Mendoza Quessep Américo Elías, (Nubia Fontalvo); Mendoza Saleme Edgar Elías, (Nubia Fontalvo); Meza Pérez Rafael Enrique, (Impedido); Montero Polo Lewis (Nubia Fontalvo); Pérez Montes William Alexander, (Nubia Fontalvo); Pina Feliz Erich Nijinsky, (Nubia Fontalvo); Pión González Cesar Augusto, (Nubia Fontalvo); Torres Cohen Duvinia, (Nubia Fontalvo); Useche Correa Jorge, (Nubia Fontalvo); Alfonso, (Nubia Fontalvo); Presidente catorce (14) votos por la Doctora Nubia Fontalvo Hernández, Dos (2) Ausentes, Dos (2) Impedidos. *****

PRESIDENTE: Ratifica la Corporación la Elección de la Doctora Nubia Fontalvo como la nueva Contralora del Distrito en el periodo comprendido de 2016-2020, aprobada, tiene el uso de la palabra el Concejal David Dager. *****

CONCEJAL DAVID MANUEL DAGER LEQUERICA: Gracias Presidente, cuando el Concejal Pina iba a intervenir iba a manifestar que los



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

5

miembros de la bancada Liberal, nos reunimos el día 6 de enero y por decisión unánime de la bancada decidimos votar por la doctora Nubia Fontalvo Hernández, para que quede constancia este documento quede en el Acta guardado. *****

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Cesar Pion González. *****

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: Presidente, para manifestarle ante las personas que están aspirando a Contraloría, no tengo ningún reparo, pero en diciembre de 2015 radiqué un documento dirigido a la Mesa Directiva como en ocasiones a las actividades que uno entrega a bien tuviera la actividad de actuar en marco de la Ley fue un documento firmado por la bancada, en una reunión yo hice una solicitud formal de que debían entregarme una carpeta con todos los soportes, al no tener todos los soportes, enténdame señor Presidente, yo tengo que abstenerme porque los derechos son hechos, simplemente una solicitud que no fue cumplida. *****

PRESIDENTE: Señor Concejal, las constancias no se discuten y son aceptadas su solicitud, siguiente punto. *****

SECRETARIO: Señor Presidente le recuerdo que estamos en el 4 punto en la Elección de Personero y Contralor Distrital. *****

PRESIDENTE: Continúe con la lectura de la Resolución Señor Vicepresidente. *****

EL CONCEJAL AMERICO ELIAS MENDOZA QUESSEP PRIMER VICEPRESIDENTE Da lectura a la Resolución No. 183 "Por la cual se establece la lista de elegibles y el orden de elegibilidad para proveer el cargo de Personero Distrital de Cartagena. *****

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Carlos Barrios. ****

CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ: Presidente para informales que el impedimento ya fue precedido y me encuentro nuevamente en el recinto. *****

PRESIDENTE: Secretario registre la presencia del Concejal Rafael Meza, tiene el uso de la palabra el Concejal Cesar Pion. *****

CONCEJAL CESAR PION GONZALEZ: Gracias Presidente. Antes de que se inicie la votación dejar constancia que no voy a votar por el primero de la lista elegible por las mismas razones si no tengo la carpetas uno si y otros no, conozco a los aspirantes, pero por conceptos de derecho me salgo del recinto. *****

PRESIDENTE: Señor Concejal, las constancias no se discuten y son aceptadas su solicitud, Secretario haga el llamado a lista y que den respuesta de sí o no. *****

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUN
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA:
CARTAGENA
31 MAR 2016
QUE CUANDO ESTA FOTOCOPIA CON
EL ACTO ORIGINAL Y DESPUES O
AUTENTICACION ESTA EN CAPAZ
DE GARANTIZAR QUE ES AUTEN
ELIENIS CASAS B.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

6

SECRETARIO: Adechine Carrillo Zaith Carmelo (si), Barrios Gómez Carlos Alberto (si), Blei Scaff Vicente (si), Caballero Rodríguez David Bernardo (si), Cassiani Valiente Luis Javier (si), Curi Osorio Javier Wadi (si), Dáger Lequerica Manuel (si), Fortich Rodelo Ronald José (si), Guerra Torres Antonio Salim (si), Hodeg Durango Angélica María (si), Mendoza Quessep Américo Elías (si), Mendoza Saleme Edgar Elías (si), Meza Pérez Rafael Enrique (si), Montero Polo Lewis (si), Pérez Montes William Alexander (si), Piña Feliz Erich Nijinsky (si), Pión González Cesar Augusto (AUS), Torres Cohen Duvinia (si), Useche Correa Jorge Alfonso (si). Dieciocho (18) SI y un Concejal ausente *****

PRESIDENTE: Ratifica la plenaria la votación y la escogida del Doctor William Matson como Personero Distrital. *****

SECRETARIO: Aprobada. *****

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal David Dager Lequerica. *****

CONCEJAL DAVID DAGER LEQUERICA: Gracias Presidente, primero que todo para felicitar al Doctor William Matson y a la Doctora Nubia por ser elegidos, la bancada del Partido Liberal, se reunió igualmente el día 6 de enero y resolvimos democráticamente de acuerdo a la lista elegible y votar favorablemente para que el Doctor William fuera el Personero de la ciudad de Cartagena entrego copia del acta. *****

PRESIDENTE: Secretario siguiente Punto. *****

6. DOCUMENTOS PARA DAR CUENTA.

PRESIDENTE: Tiene documentos para dar cuenta. *****

SECRETARIO: No hay documentos para dar cuenta. *****

7. LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES CONCEJALES.

PRESIDENTE: Hay concejales inscritos o proposiciones en la mesa. *****

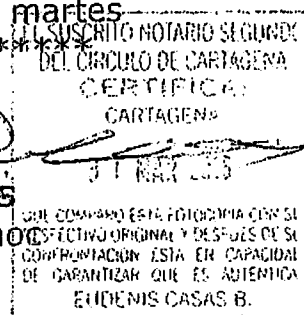
SECRETARIO: No señor Presidente. *****

Agotado el Orden del Día, se levanta la Sesión y se convoca para martes 12 a partir de las 08:00. *****

JAVIER WADI CURI OSORIO
Presidente

WILLIAM PEREZ MONTES
Secretario General Ad-hoc

Transcriba por
Astrid González Barrios



En Cartagena de Indias a los doce (12) días del mes de Enero de 2016, asistió a la sesión Ordinaria el Doctor WILLIAM DE JESUS MATSON Ospino, identificado con la cedula de ciudadanía N. 73.134.451 expedida en Cartagena para posesionarse en el cargo de Personero Distrital de Cartagena, por elección efectuada el día 08 de Enero de 2016 según consta en el acta N. 006 de la misma fecha para el periodo constitucional y legal comprendido entre el 1º de Marzo de 2016 al ultimo día del mes de Febrero de 2020, quien concursó y ganó en el concurso publico de Meritos para proveer el cargo de Personero Distrital como lo estipula la Resolución N. 183 del 30 de Diciembre de 2015.

El posesionado presentó los siguientes documentos: Formato unico de Hoja de Vida, Formato Único de Bienes y Rentas, Tarjeta Profesional de Abogado, copia cedula de ciudadanía, libreta militar, certificados academicos y laborales, certificado judicial, certificado Consejo Superior de la Judicatura, certificado Contraloría General de la Republica, certificado Procuraduría General de la Nación

Para mayor constancia firman.

JAVIER GADI CURI OSOZIO
Presidente

WILLIAM DE JESUS MATSON OSPINO
Posesionado.

